



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY

344/2021-CR, 1758/2022-CR, 2826/2022-CR,
2851/2022-CR, 3046/2022-CR, 3090/2022-CR,
3093/2022-CR, 3103/2022-CR, 3717/2022-CR,
4055/2022-CR, 4743/2022-CR, 5086/2022-CR,
5150/2022-CR, 5246/2022-CR, 5377/2022-CR,
5386/2022-CR, 4386/2023-CR, 4731/2023-CR,
4894/2023-CR, 5242/2023-CR, 5246/2023-CR,
5929/2023-CR, 6120/2023-PE, 6227/2023-CR,
6338/2023-CR, 6369/2023-CR, 7229/2023-CR

**Por el que proponen la reforma del
sistema previsional**



LA CTSS ADVIERTE

La CTSS cuenta en su sistema el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 118/2021-CR y otros que, con texto sustitutorio, propone la ley que optimiza el Sistema de Pensiones. Esta propuesta fue aprobada por mayoría en la Comisión el 26 de mayo de 2023.

La CTSS considera que, al existir una propuesta del ejecutivo que tendría que ser debatida en prioridad según lo establecido en la Constitución Política del Perú y, al existir 17 otros proyectos de ley semejantes; se encuentra facultado para proponer el presente dictamen.

Sin embargo, la propuesta que se proponga desde la CTSS no puede diferir en contenido de la propuesta establecida en mayo de 2023.



DIAGNÓSTICO DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES

Premisa: El Actual sistema de pensiones se encuentra en crisis.

Motivos estructurales :

1. El nivel de desarrollo medio, como el de otros países de la región, muy por encima del de las regiones en desarrollo de África y Asia, pero cinco veces menos que en todos los países desarrollados de la OCDE. (Trampa del desarrollo medio).
2. Récord histórico en términos de desigualdad del Perú y países de la región según coeficiente de Gini,



DIAGNÓSTICO DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES

Premisa: El Actual sistema de pensiones se encuentra en crisis.

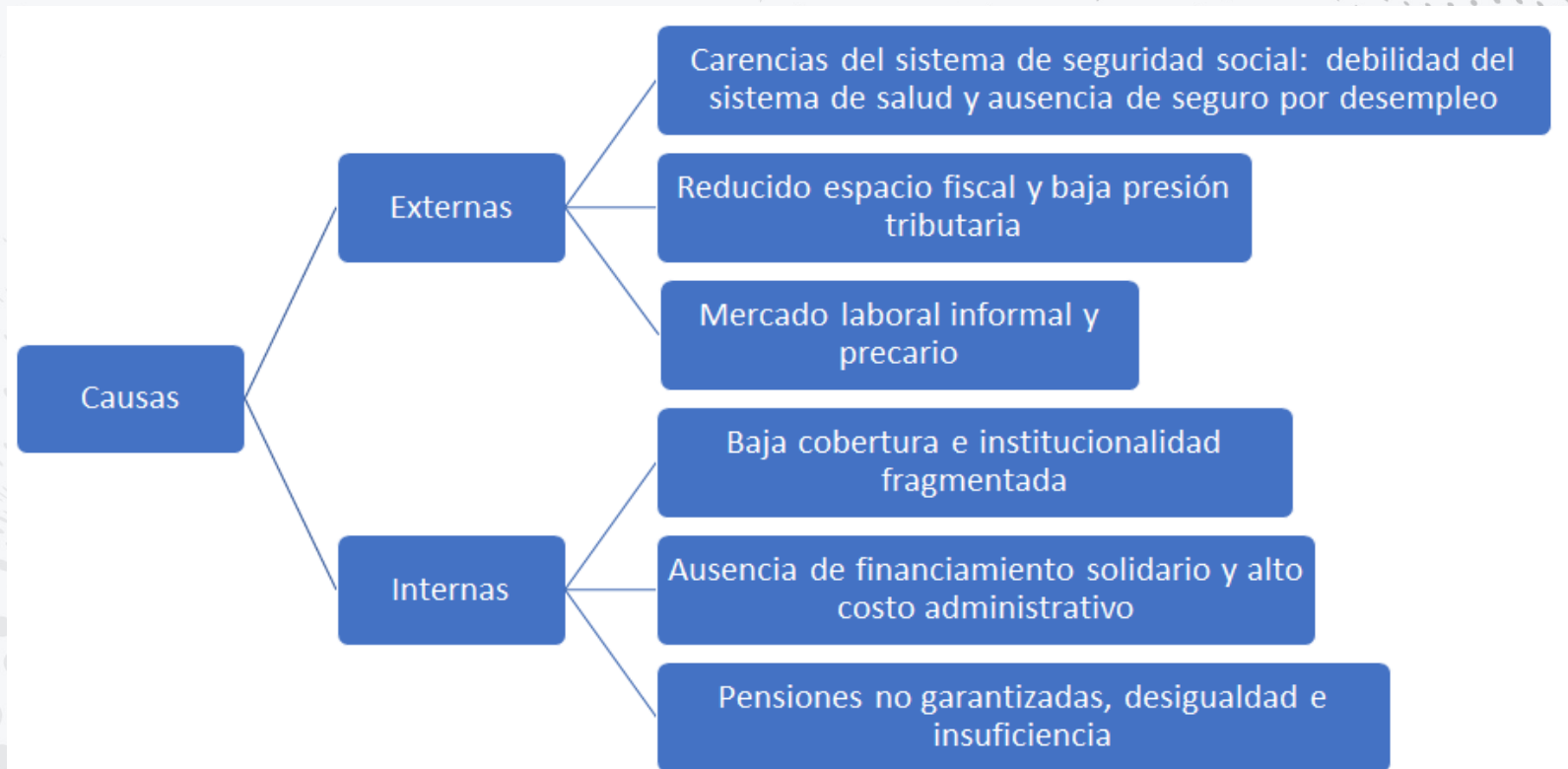
Motivos estructurales :

3. Se implementaron, en gran medida, las recomendaciones institucionales financieras internacionales, introduciendo de reformas estructurales. Sin embargo, esto reveló enormes deficiencias en el desarrollo de sistemas de regulación y supervisión de mercados.
4. Sustracción del papel del Estado en las funciones regulatorias, de supervisión y de re-distribución.



DIAGNÓSTICO DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES

Causas internas y externas sobre la crisis del sistema de pensiones:



Fuente: Vidal Bermudez



DIAGNÓSTICO DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES

Qué dice la OIT:

*«El sistema peruano de pensiones requiere de reformas **urgentes** en sus dimensiones fundamentales —cobertura de la población protegida, suficiencia de las prestaciones, sostenibilidad financiera y gobernanza— para lograr el objetivo central de un sistema de seguridad social en pensiones: garantizar la seguridad de los ingresos de las personas mayores, prevenir la pobreza y reducir la desigualdad en la vejez.*

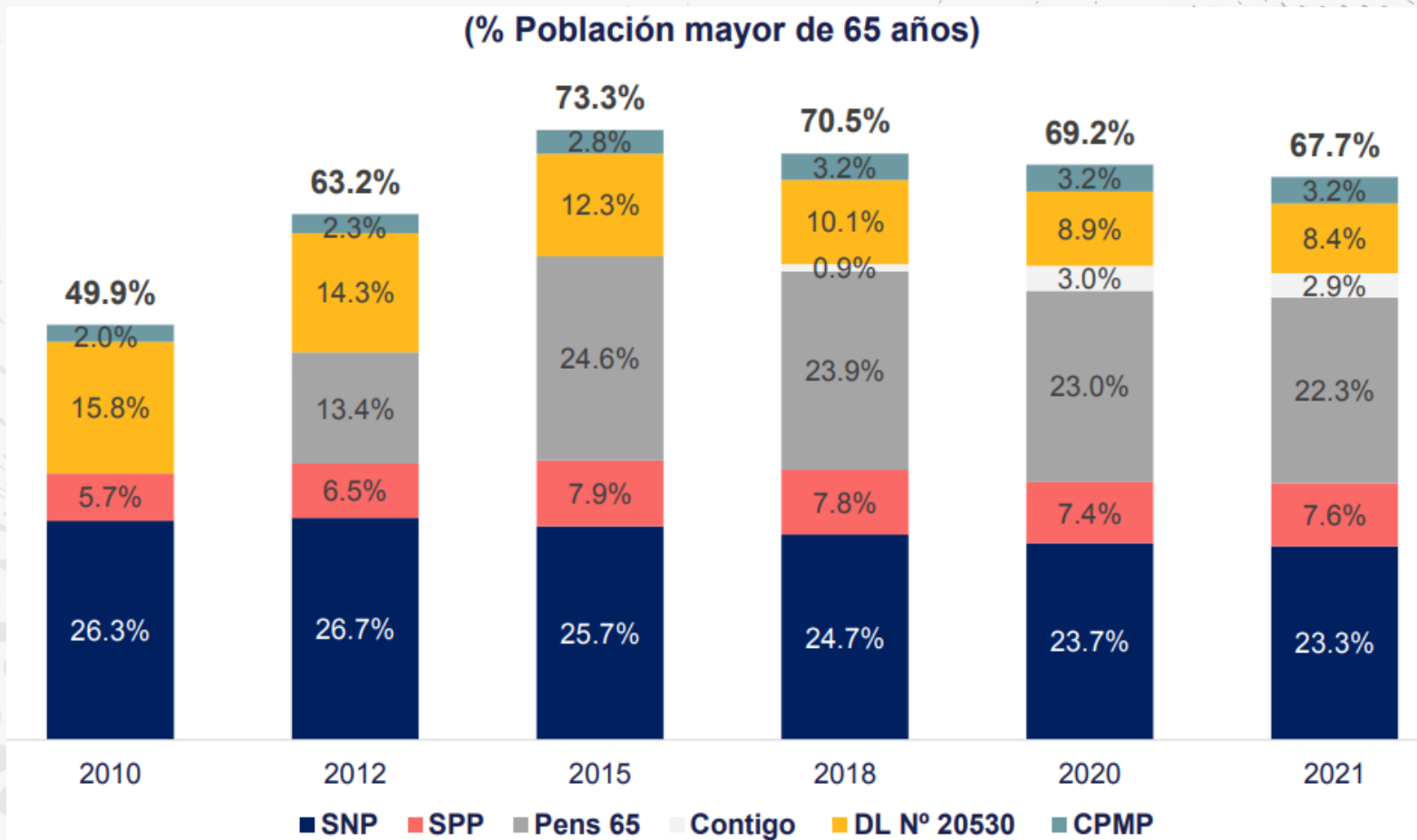
A pesar de haberse adoptado cambios en el sistema en las últimas décadas, persisten importantes deficiencias acrecentadas por algunas decisiones recientes, que han comprometido las pensiones futuras de las personas trabajadoras aportantes»



DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES: Viendo el problema de manera específica

Pensionistas de los distintos sistemas

(% Población mayor de 65 años)





DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES: Viendo el problema de manera específica

PEA afiliada según sistema previsional

Población Económicamente Activa – PEA 17.8 M	Afiliados 13.0 M (72%)	SPP 7.9 M (62%)	Aportantes 3.1 M (39%)
			No aportantes 4.8 M (61%)
		SNP 4.8 M (37%)	Aportantes 1.5 M (31%)
			No aportantes 3.3 M (69%)
	CPMP 191 K (1%)	Aportantes 191 K	
	No afiliados 4.8 M (28%)		

Fuente: ONP, SBS, CPMP, INEI.

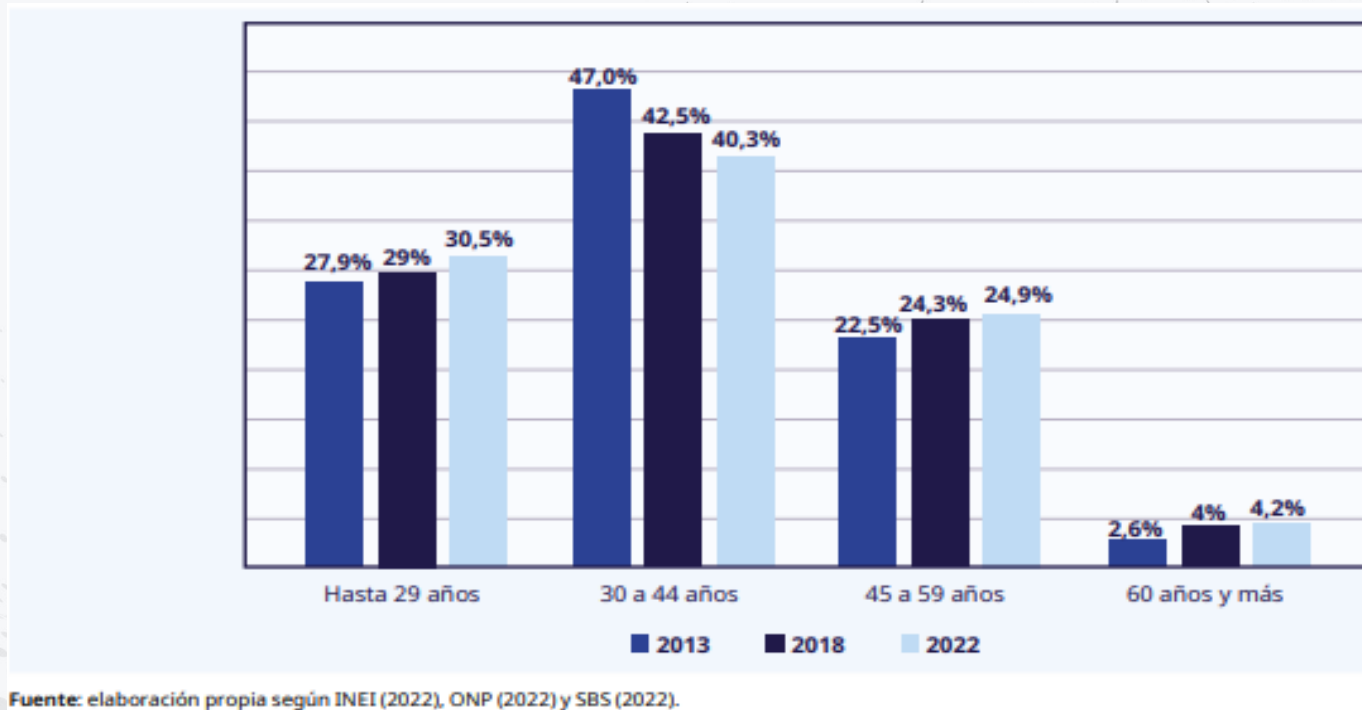
Nota: Información a junio 2021, salvo CPMP que se encuentra a diciembre 2020.

De 17,8 millones de PEA, se encuentran afiliados a algún sistema previsional 13 millones. 7.9 millones se encuentran afiliados al Sistema Privado de pensiones, 4.8 millones de trabajadores se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones, y 191 mil trabajadores se encuentra afiliados a la Caja Militar Policial.



DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES: Viendo el problema de manera específica

OIT. Cobertura contributiva del sistema peruano de pensiones
Cotizantes según tramos de edad (años 2013, 2018 y 2022)



Los cotizantes de edades mayores a 45 años se viene incrementando, mientras los cotizantes de 30 a 44 años se viene reduciendo. Esto demuestra que, a este ritmo, en un futuro no muy lejano, la cantidad de cotizantes no podrá soportar una cantidad en crecimiento de pensionistas.



El sistema Nacional de Pensiones

Características:

Tasa de aporte: Desde 1998 en adelante el aporte del trabajador es 13%.

Edad de jubilación: Luego de la Ley N° 26504 la edad de jubilación para mujeres y varones es 65 años.

Años de aporte: 20 años y tener como mínimo 65 años de edad.



El sistema Nacional de Pensiones

Características:

Remuneración de referencia: 60 remuneraciones.

Tasa de reemplazo: Desde la aprobación de la Ley N° 30970 se modificó la tasa de reemplazo, y su valor de largo plazo se sitúa en 35% por 20 años de aportes.

Topes a las pensiones: A la fecha, los pensionistas al SNP tienen un tope de pensión de jubilación de S/ 893.

Pensión mínima: desde el año 2019 es de S/ 500.



El sistema Nacional de Pensiones

Sin embargo, el sistema es precario:

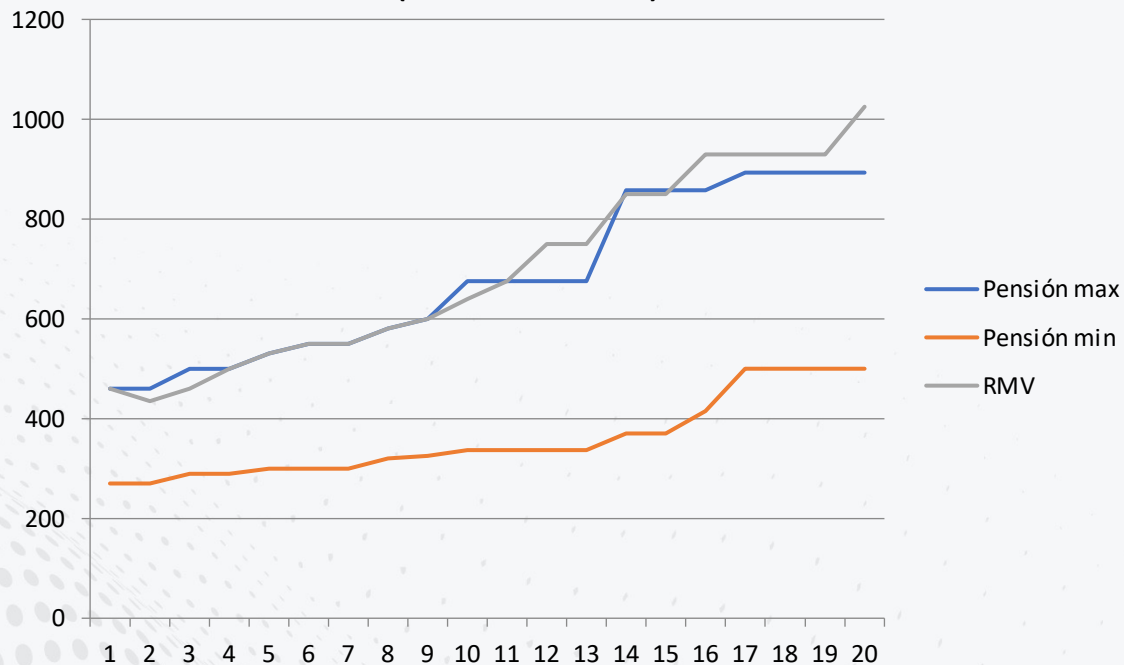
- Montos de 500 y 893 soles de pensión se mantiene por debajo de, por ejemplo, de una Remuneración Mínima Vital.
- Los derechohabientes reciben montos menores a los 500 soles llegando en ciertos casos a ubicarse en rangos de 25 a 99 soles.
- Los procedimientos para obtener una pensión mediante prueba de años de aportación son largos y frustrantes.



El sistema Nacional de Pensiones

La evolución del sistema también es precaria:

ESTIMADO DE INCREMENTO DE RMV Y
PENSIONES – En soles
(2002 – 2022)

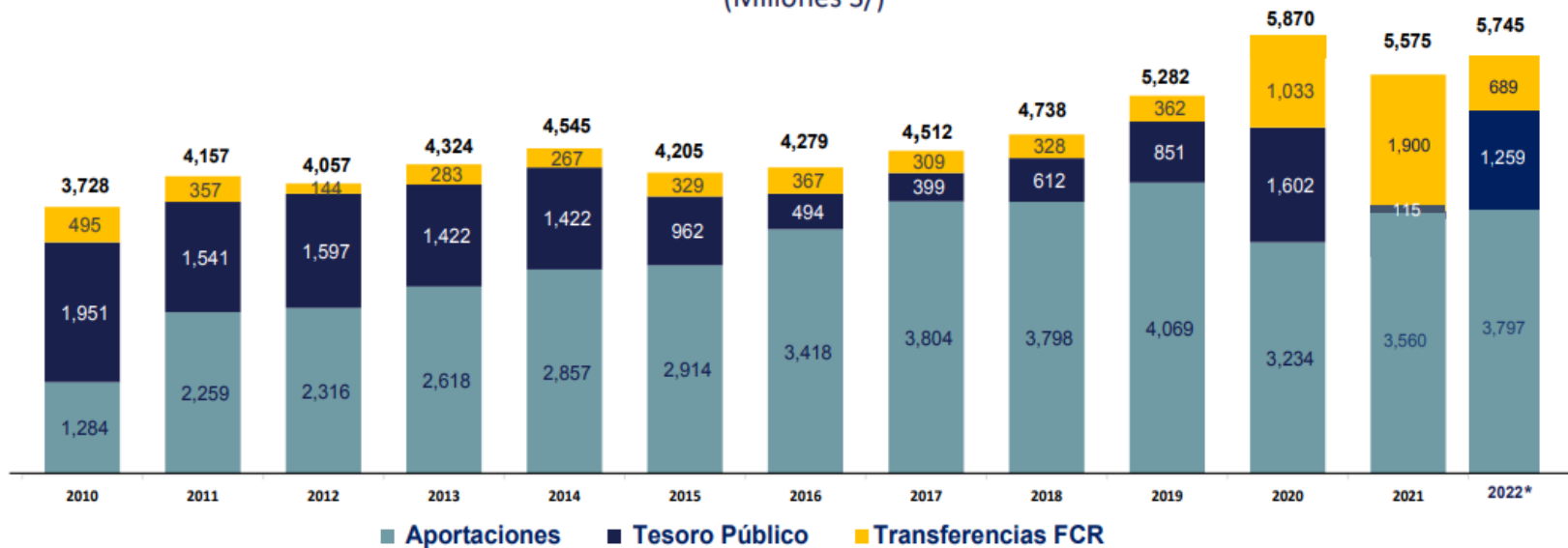




El sistema Nacional de Pensiones

El financiamiento del sistema en crisis:

Fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Pensiones
(Millones S/)



Fuente: ONP.

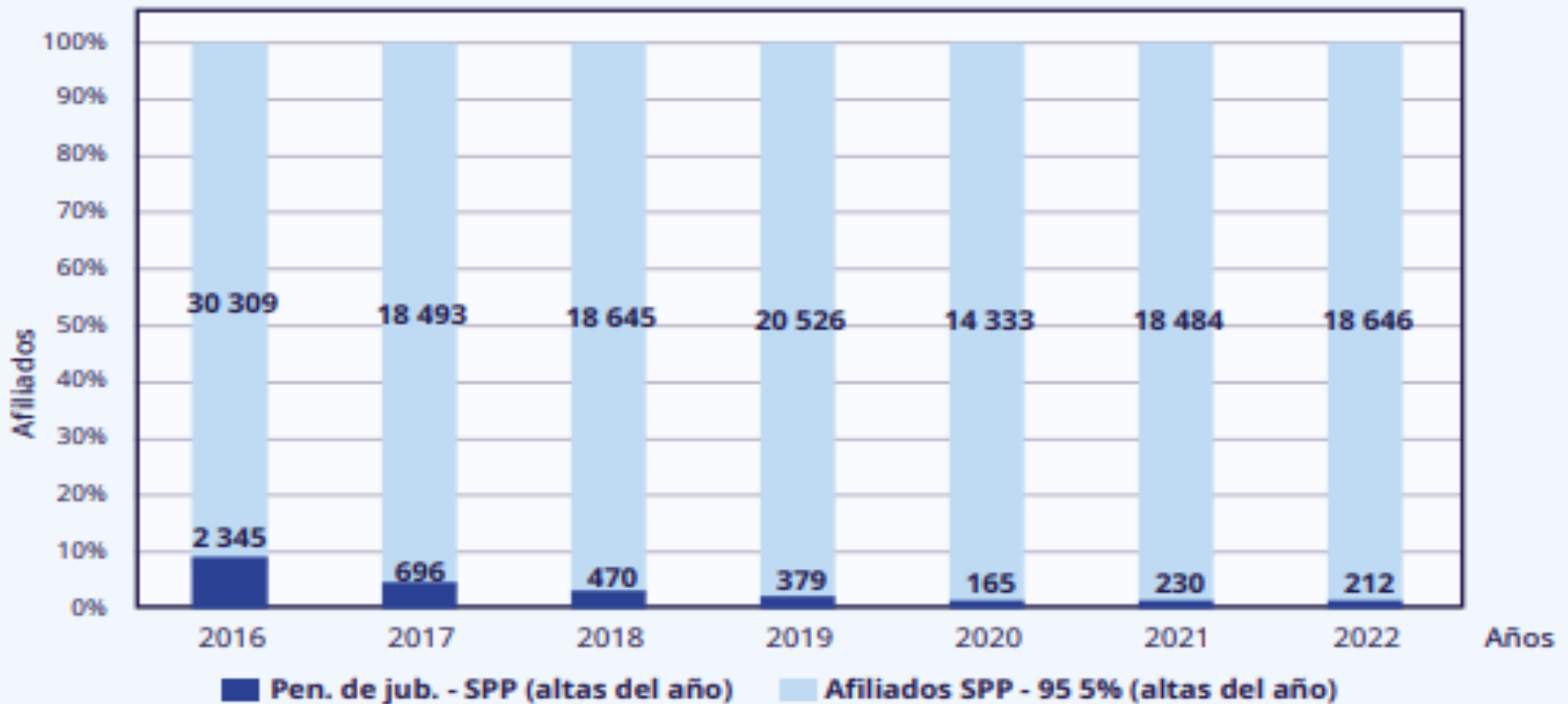
Nota: S/ 98 millones corresponden a los bonos entregados a los pensionistas del SNP y S/ 17 millones de planilla de pensiones.

* Fuentes de financiamiento proyectadas, año 2022.



El sistema Privado de Pensiones También en crisis

En 2018, el 97 por ciento de sus afiliados que cumplían con las condiciones de elegibilidad para pensionarse decidieron retirar sus fondos. el SPP pasó de otorgar más de 6 800 nuevas pensiones por año en 2015, a sólo 212 en 2022. (fuente OIT).





El sistema Privado de Pensiones También en crisis

Sobre la Densidad de cotización:

Los afiliados entre 18 y 65 años alcanzó el 44.2% en el periodo junio 2006-diciembre 2021.

A nivel de Latinoamérica:

Chile > 65%

Colombia > 70%

Uruguay > 60%

Bolivia < 50%

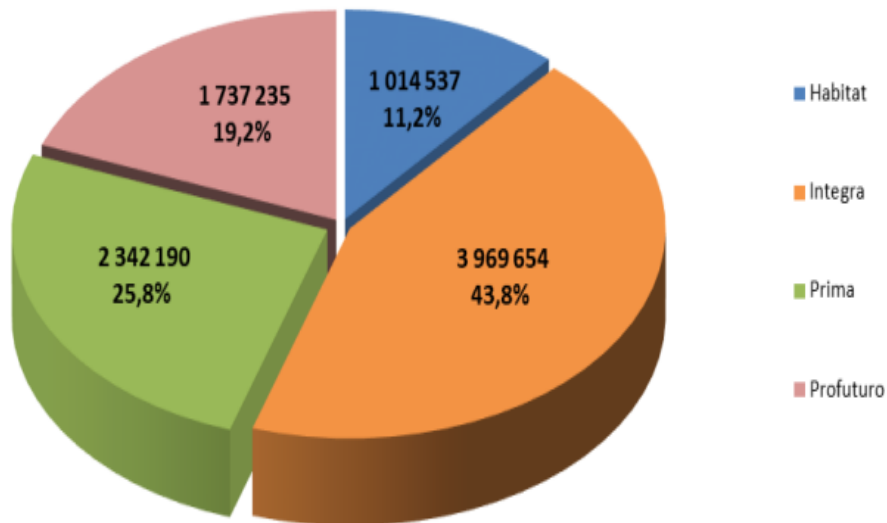
El patrón de entrada y salida de la formalidad genera que las densidades de cotización sean bajas y el ahorro acumulado para la vejez, en algunos casos, sea insuficiente para financiar una pensión adecuada.

El sistema Privado de Pensiones También en crisis

Respecto al tamaño de mercado y concentración:

En el Perú existen cuatro AFPs que «brindan servicios» a 8.8 millones de afiliados activos y 200 mil pensionistas (Fuente: MEF y SBS 2023)

Distribución de Afiliados Activos por AFP: Junio 2023



PEA afiliada según sistema previsional

Población Económicamente Activa – PEA 17.8 M	Afiliados 13.0 M (72%)	SPP 7.9 M (62%)	Aportantes 3.1 M (39%)
			No aportantes 4.8 M (61%)
		SNP 4.8 M (37%)	Aportantes 1.5 M (31%)
			No aportantes 3.3 M (69%)
		CPMP 191 K (1%)	Aportantes 191 K
		No afiliados 4.8 M (28%)	

Fuente: ONP, SBS, CPMP, INEI.

Nota: Información a junio 2021, salvo CPMP que se encuentra a diciembre 2020.



El sistema Privado de Pensiones También en crisis

Respecto al tamaño de mercado y concentración:

Del gráfico se podría entender que, de los 8.8 millones de trabajadores que se encuentran afiliados al SPP, en transición, haría asumir que más de la mitad de trabajadores se encuentra afiliados a una AFP, concluyendo que el sistema tiene una buena demanda y con tendencia al alza.

Sin embargo, tamaño de mercado es de 16 millones de trabajadores, habiendo sido absorbidos por el sistema privado un poco más de la mitad.

De esta mitad, como ya se expuso anteriormente, solo el 39% son aportantes.

Además, es necesario hacer la distinción entre el hecho de estar inscrito como aportante y aportar de manera continua. Así entonces tenemos, según la información de COMEX Perú, que solo el 18% de los inscritos a una AFP aporta continuamente.

El sistema Privado de Pensiones También en crisis

Respecto a las inversiones del SPP: El SPP tiene una rentabilidad promedio anual nominal de 11%. La cartera está compuesta por inversiones en fondos mutuos y bonos de gobierno peruano en 27.6% y 24.1%. (fuente MEF). Sin embargo la rentabilidad real ha venido descendiendo (fuente OIT)

► Gráfico 5a. Rentabilidad real acumulada de los fondos de pensiones (En porcentaje, 2006-2018)



Gráfico 5b. Rentabilidad real de los fondos de pensiones (En porcentaje, 2018-2022)



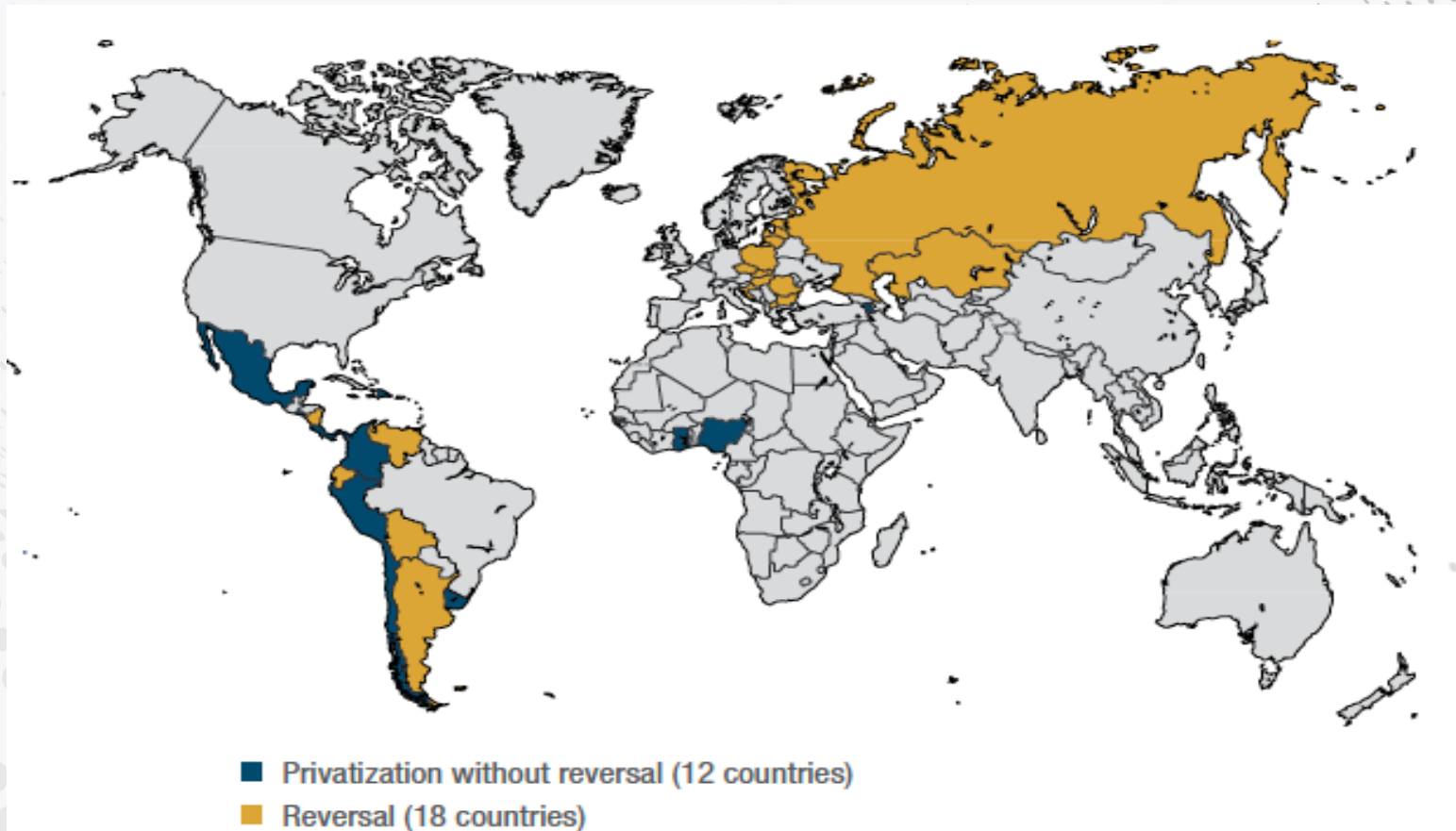
— Fondo pensiones tipo 1 — Fondo pensiones tipo 2 — Fondo pensiones tipo 3

Fuente: SBS (2023) y Casali y Pena (2020)

El sistema Privado de Pensiones También en Crisis.

Países que privatizaron sistemas de pensiones y revirtieron privatización 1981-2019

Fuente : Reversing pension privatizations: rebuilding public pension systems in Eastern Europe and Latin America (2000-2018) . ILO. Geneva. 2018. P. 4. /Alvaro Vidal Bermudez.



Paralelismo del modelo actual

el modelo de pensiones peruano existente en la actualidad es paralelo, es decir que no existen vasos comunicantes entre la oferta, y mucho menos posibilidades de transición en beneficio de los afiliados. En el Perú coexisten 5 regímenes de pensiones, de los cuales no se podría categorizar entre el mejor y el peor. Esto porque todos muestran deficiencias o costos para el trabajador o para el estado. (Fuente: ONP/Vidal Bermúdez)

Régimen militar policial	SNP	SPP	Pensión 65	Otros regímenes
<ul style="list-style-type: none">• Pensionistas: 80 mil• Pensión máxima 19846: 100% remuneración• Pensión máxima 1133: 2 UIT	<ul style="list-style-type: none">• Pensionistas. 576 mil.• Requisitos: 65 años y 20 años de aporte.• Determinación de pensión: promedio 60 últimas remuneraciones x 40% (tasa reemplazo) hasta pensión máxima.• Pensión promedio de jubilación: S/672 (x14), S/784 (x12)• Pensión mínima y máxima (x14): S/ 500 - S/ 915• Pensión mínima y máxima (x12): S/. 583 – S/. 1067.5	<ul style="list-style-type: none">• Pensionistas: 179 mil• Requisito: 65 años• Determinación de pensión: según saldo CIC y modalidad.• Pensión promedio de jubilación: S/. 1,100	<ul style="list-style-type: none">• Pensionistas: 557 mil• Abono bimensual.• Programa social (MIDIS).• Pensión: S/ 125 mensual	<ul style="list-style-type: none">• Decreto Ley 18846 (ONP): 20 mil• Régimen Pesquero (ONP): 8 mil beneficiarios.• Otros (ONP): 16 mil pensionistas.

Elementos para una propuesta desde la CTSS

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Partiendo de dos artículos constitucionales como premisas:

El artículo 10 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

El artículo 11 que señala que El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Las premisas anteriores se completan con la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece la garantía del pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias.

Es en este punto es que recién se puede observar una condición económica para el reajuste, mas no para establecer el mínimo necesario para sostener la calidad de vida de la persona.

Elementos para una propuesta desde la CTSS

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Lo anterior también se refuerza con:

- El artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que *“toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez ...”*.
- Asimismo el artículo 71° del Convenio 102 de la OIT que *“...exige que el costo de las prestaciones de asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez,deben ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos”*.
- También el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales que dispone que *“...los Estados parte del Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*.
- Y finalmente el artículo 9.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales que establece que *“...toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que...etc”*.

TOMANDO COMO REFERENCIA LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

El objeto de la propuesta, en la mayoría de los proyectos de ley, es el de crear un nuevo Sistema Previsional Peruano o reformar el existente.

Dentro de la propuesta del ejecutivo señala además la noción de que el nuevo sistema sea único, universal, igualitario, inclusivo e integrado.

Esta comisión coincide con este propósito, sin embargo, que sea único resulta contraproducente con el hecho que no hayan sido considerados todos los regímenes.

De igual manera, las propuestas de los proyectos de ley que proponen sistemas previsionales para los trabajadores independientes, han sido observadas por el ejecutivo en todos sus extremos.

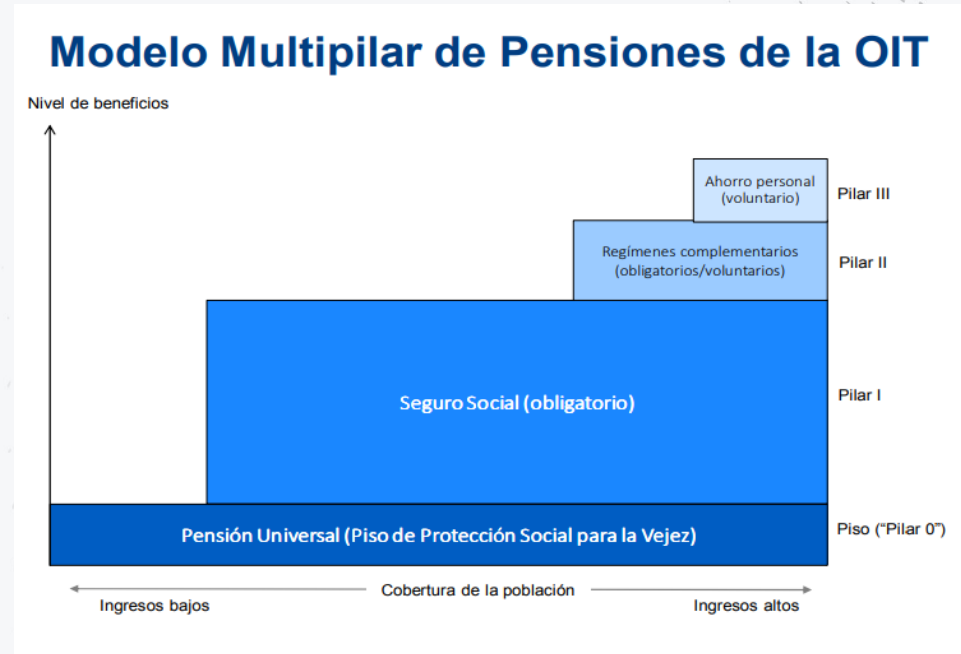
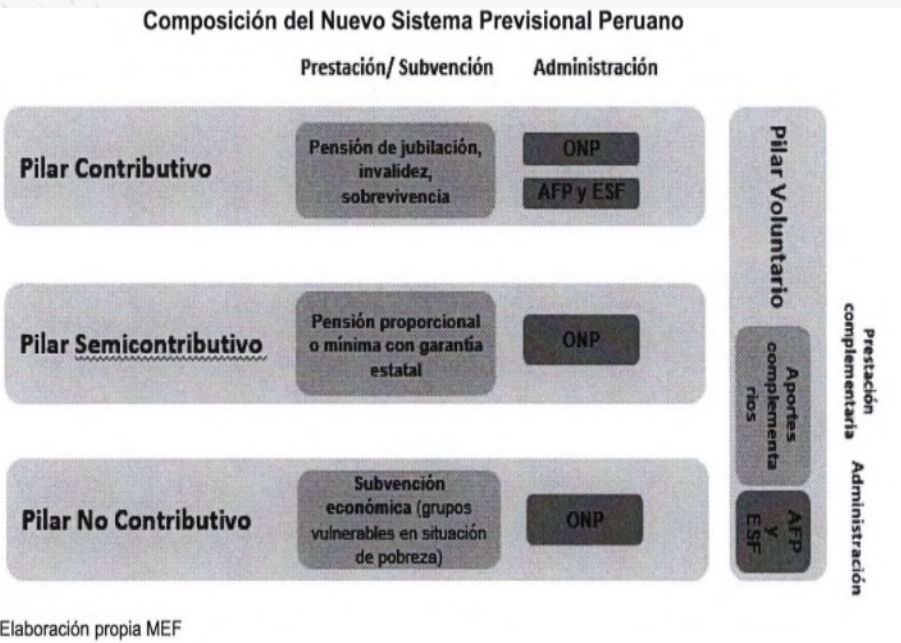
Asimismo, el planteamiento del ejecutivo sostiene una propuesta de estructura multipilar.

Esta comisión no se opone a esta propuesta, sobre todo porque es una de las recomendaciones establecidas por la OIT respecto a los procesos de reforma

TOMANDO COMO REFERENCIA LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

Sin embargo: Las propuestas difieren en fondo y forma. Por ello, adjuntamos algunas de las observaciones hechas por Vidal Bermudez quien señala (en su presentación ante la CTSS) lo siguiente:

- El sistema multipilar de la OIT reposa uno sobre otro, mientras que el propuesto por el ejecutivo hace existir a cada uno independiente del otro.



TOMANDO COMO REFERENCIA LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

- La propuesta del ejecutivo en su pilar no contributivo aplica este únicamente a la población pobre; y el pilar contributivo mantiene el modelo paralelo entre SNP y SPP.
- Respecto del financiamiento solidario, no es tal porque el costo principal de las pensiones sigue recayendo en los trabajadores y trabajadoras, no se incluye aporte de empleadores, y no se garantiza pensiones suficientes.
- Se dispone que el monto de la pensión no contributiva no puede superar el 25% de la pensión mínima otorgada por el SNP (S/. 500). Es decir, no se mejoran las pensiones no contributivas, sino que se mantienen los montos actuales.
- Respecto al pilar contributivo, este mantiene el modelo paralelo, que lo denomina dual, porque toda persona al cumplir 18 años deberá elegir entre SNP y SPP, estos mantienen su naturaleza de sistema de reparto y de capitalización individual, respectivamente.
- Se incluye a todas entidades como participantes del SPP pero su inclusión no está asegurada.

TOMANDO COMO REFERENCIA LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

- Se dispone que el monto de las pensiones mínimas del SNP se evalúa cada tres (3) años y su monto se aprueba mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. Lo cual no asegura un incremento necesariamente.
- En el caso de los trabajadores independientes, cuando se trate de los locadores del Estado el aporte será hasta el tope de 50% de la UIT (actualmente hasta S/. 2,475). En el caso de los trabajadores independientes del sector privado, los aportes se darán de manera gradual según se disponga en el reglamento. Se incurre en un tratamiento discriminatorio entre los trabajadores independientes del sector público y privado.
- No existe aporte a cargo del empleador, sino que por el contrario se limita su posibilidad de aporte, al señalarse que:

“la participación de los empleadores, para el financiamiento de las prestaciones, debe ser aprobado mediante norma con rango de Ley, a propuesta del Poder Ejecutivo, previo estudio actuarial, a cargo de la ONP y la SBS en el marco de sus competencias”

TOMANDO COMO REFERENCIA LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

- Se establece que los afiliados al SPP que realicen alguna disposición de recursos de sus cuentas individuales de capitalización durante su etapa activa, no tienen derecho a la pensión mínima o proporcional, salvo que restituya los fondos retirados.
- No se establece una recaudación centralizada, ni se crea una nueva institucionalidad con participación de los asegurados. Se dispone que cada componente del pilar contributivo, lleva a cabo sus procesos de recaudación de los aportes previsionales, bajo las plataformas que cada uno de ellos les provea.
- No se unifica el sistema y se establecen condiciones especiales respecto de fondos complementarios y aportes para los trabajadores y pensionistas pesqueros, diplomáticos y personal militar y policial.
- Finalmente, la propuesta del Poder Ejecutivo no avanza en mejorar la solidaridad del sistema de pensiones al tener como principal financiador al sector laboral (trabajadores) y mantiene a nivel contributivo el modelo paralelo entre SNP y SPP.

EN CONSECUENCIA LA CTSS CONSIDERA:

- La CTSS entiende que es necesario realizar avances respecto al sistema de pensiones. Esto porque se han presentado, en las tres legislaturas, más de 50 proyectos de ley sobre algún extremo del sistema de pensiones.
- Los avances que puedan proponerse implican modificaciones presupuestales en todo el sistema de pensiones por lo que es necesario tomar en cuenta la propuesta del Poder Ejecutivo.
- Es necesario conciliar las propuestas que emergen del Poder Ejecutivo con las propuestas establecidas a nivel de proyectos de Ley en el Poder Legislativo.
- En este sentido la CTSS propone las modificaciones siguientes en base a lo propuesto en las fórmulas legales del Poder Legislativo

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Agregar principios de «Coordinación» y «participación»

LA CTSS considera viable adjuntar los principios de coordinación y participación a los otros 10 principios establecidos en el artículo 3. Los agregados son:

El principio de “coordinación”, ya que considera necesaria la coordinación, por lo menos, entre las instancias de gobierno como son MEF, ONP, SUNAT; que establecerán los mecanismos de distribución, administración y recolección de las aportaciones.

Por otro lado, también se plantea agregar el principio de participación, esto por la necesidad que existe que los pensionistas participen de los espacios de decisión sobre sus fondos.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2. Respecto a la estructura del sistema previsional peruano

Como se sostiene a lo largo del dictamen, la CTSS considera necesario y viable incluir al sector privado dentro del financiamiento en un proceso de reforma del sistema. Esto para reducir los costos de financiamiento y responder así a lo establecido en el tercer principio de la norma propuesta por el mismo poder ejecutivo: “Solidaridad”

El consecuencia la CTSS señala en texto sustitutorio que «**Las prestaciones del pilar contributivo se financian con los aportes de los trabajadores, de los empleadores y del Estado, según corresponda**».

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3. Respecto a la tasa de aporte obligatorio en el sistema

En concordancia con el punto anterior, la CTSS propone modificar lo correspondiente a la tasa de aportación, estableciendo un rango de 4% de aporte del empleador. En este sentido, el texto quedaría redactado de la manera siguiente:

«En el caso del asegurado dependiente de los sectores público y privado, este aporta el 9% de su remuneración mensual, el empleador aporta el 4% de la remuneración mensual del trabajador. El Estado, el 1% de la remuneración mensual del trabajador. Estos porcentajes de aporte se aplican hasta el monto equivalente a cinco remuneraciones mínimas vitales vigentes. El exceso de este monto, estará afecto a una retención del 9%, el cual constituye aporte obligatorio al cuarto pilar voluntario. En este último caso, el asegurado aporta el 10% de dichos ingresos en exceso».

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4. Sobre el caso del Sistema Privado de Pensiones

En la misma línea que en el punto anterior, la CTSS propone que el aporte obligatorio en el Sistema Privado de Pensiones esté constituido por una comisión, sobre la rentabilidad y, en el caso de que esta no exista, un monto mínimo que no supere el 0.5% de los ingresos del asegurado.

Esta propuesta es recuperada del dictamen de la CTSS elaborado en la legislatura 2022-2023.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5. Imprescriptibilidad de las deudas por aportes no cancelados

La CTSS estima que es necesario y viable añadir un artículo al capítulo sobre la Tasa de Aportación, en el que se señale claramente que sean imprescriptibles las deudas por aportes no cancelados al sistema. En ese sentido el texto se redactaría de la manera siguiente:

«Las pretensiones que buscan recuperar y/o materializar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador o por el aportante obligado en forma oportuna son imprescriptibles»

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6. Respeto a la Administración de Fondos

La CTSS sostiene agregar un artículo con el texto siguiente:

«Las comisiones, retribuciones o cualquier otro concepto que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y las Empresas del Sistema Financiero (ESF) cobren por administración o gestión de fondos deberán ser determinadas en función de la rentabilidad generada para el asegurado en un periodo mensual. Sus características, condiciones, particularidades y topes serán establecidas en el reglamento de la presente ley. En caso la rentabilidad mensual sea cero o negativa, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) establece una comisión que no supere el 0.5% de los ingresos del asegurado. El diseño de estas comisiones debe recoger las mejores prácticas internacionales en beneficio de los asegurados».

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7. Respecto al Monto de la Pensión No Contributiva

La norma propuesta por el Poder Ejecutivo establece que el monto de la Pensión No Contributiva no puede superar el **25%** de la pensión mínima que otorga el SNP. Bajo los criterios actuales estaríamos hablando de 125 soles de pensión no contributiva, lo cual no se refleja dentro de un concepto de «pensión».

Por ello La CTSS sostiene que el monto de la Pensión No Contributiva tendría que estimarse en un porcentaje superior. Por lo que sugiere que este pueda ser de **50%** de la pensión mínima que otorga el SNP.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8. Sobre la Revisión de la pensión mínima, pensión máxima y reajuste de pensiones en el SNP.

La propuesta del ejecutivo señala que el monto de las pensiones del SNP se evalúan cada tres (3) años incluyendo las pensiones mínima y máxima, tomando en consideración la capacidad financiera del Estado y las posibilidades de la economía nacional, salvo las disposiciones vigentes sobre la materia.

La CTSS sostiene, en mérito a las propuestas recibidas sobre la materia que también se considere la RMV como factor para la evaluación y establecimiento de la pensión mínima en le SNP.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9. Sobre la Comisión sobre la remuneración de los afiliados actuales en el SPP

La propuesta del Ejecutivo señala que las personas afiliadas al SPP que, a la vigencia de la presente Ley, eligieron permanecer en la comisión sobre la remuneración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29903, se sujetan a una licitación o subasta periódica de las comisiones sobre el servicio de administración de los fondos de pensiones, de conformidad con las disposiciones que se dicten en el reglamento de la presente Ley.

La CTSS considera que no es necesario establecer una licitación o subasta si es que ya se ha establecido que las comisiones se estimaran sobre la rentabilidad y, de no existir rentabilidad, sobre el máximo del 0.5% del monto aportado por el afiliado.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9. Sobre la viabilidad de integrar el régimen policial y militar

La CTSS considera que no se ha integrado al régimen policial y militar dentro de la reforma del sistema previsional, lo cual resulta contraproducente con el principio de «unidad».

Por ello, la CTSS considera que debería de incluirse, esto no tanto para reducir los niveles de pensiones de los militares y policías, sino para concebir la unidad en la subvención que ha establecido el estado para con ellos y que debiera ser avizorado también para los trabajadores de otros regímenes.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10. Sobre el tope de remuneración del trabajador y la trabajadora independiente

La propuesta del Ejecutivo señala que el MEF evalúa cada tres (3) años, el tope de referencia establecido en los artículos 19 y 20, respecto de su incremento, el cual es aprobado mediante norma con rango de ley.

La CTSS considera viable que los topes de aportes de los independientes se tienen que evaluar cada tres años como señala la propuesta del ejecutivo. Sin embargo, también estos debieran de evaluarse al haber modificaciones de la RMV, esto porque gran parte de las remuneraciones de los independientes se fija en referencia a la RMV existente. Por lo que propone el texto siguiente:

«El MEF evalúa cada tres (3) años **o cuando se incremente la Remuneración Mínima Vital, lo que suceda primero**, el tope de referencia establecido en los artículos 19 y 20, respecto de su incremento, el cual es aprobado mediante norma con rango de ley».

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11. Sobre el Incremento de la pensión mínima y las pensiones proporcionales especiales en el régimen del Decreto Ley N° 19990

La propuesta del ejecutivo propone un incremento de a pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990, queda establecido según el siguiente detalle:

- La pensión mínima de jubilación y de invalidez a S/ 600,00
- La pensión mínima por derecho derivado a S/ 400,00
- La pensión de jubilación proporcional especial por haber cotizado desde 10 años de aportes, pero menos de 15 años de aportes, a S/ 300,00
- La pensión de jubilación proporcional especial por haber cotizado desde 15 años de aportes, pero menos de 20 años de aportes, a S/ 400,00

La CTSS, en virtud a las distintas propuestas y, bajo el argumento desarrollado en el presente dictamen, propone un incremento de los montos máximos (a 1000 soles), mínimos (800 soles) y proporcionales para las otras características.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12. Sobre la viabilidad de modificar la composición del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social – COOPAC y su ámbito de incidencia

La CTSS, considera viable incluir en las modificaciones, la composición de las COOPAC, incluyendo en su composición a los representantes de las organizaciones de asegurados y representantes de pensionistas. Asimismo, la CTSS considera que no se puede inscribir que la participación de la COOPAC sea fundamentalmente sobre labores de educación y profundización de conocimientos en dicha materia.

Esto ha sido un pedido por parte no solo de los pensionistas mismos, sino de organizaciones como al OIT que considera necesario que se haga parte del sistema de gestión, a los asegurados y pensionistas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Respecto al incentivo al ahorro: Para el primer año se estima que el costo ascienda S/ 19 millones y alcance S/ 522 millones al décimo año, el promedio anual en los diez primeros años es de S/ 244 millones.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

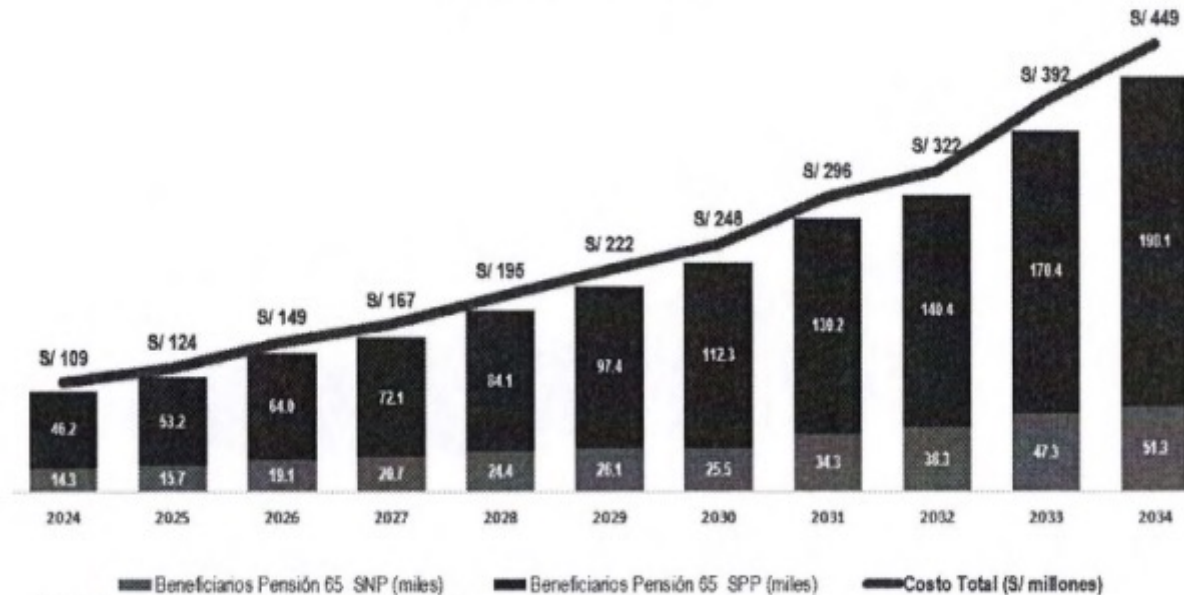
2. Respecto al incremento de pensión mínima a 600 soles: Se estima que el gasto del Estado para otorgar dichas pensiones hasta agotar el pago del total de la obligación para los actuales afiliados del SPP es de S/123 mil millones, siendo el promedio de S/ 1 332 millones anuales.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

3. Respecto a la expansión de pensión 65: Genera un costo que asciende a S/109 millones para el primer año y de S/ 392 millones para el décimo año.

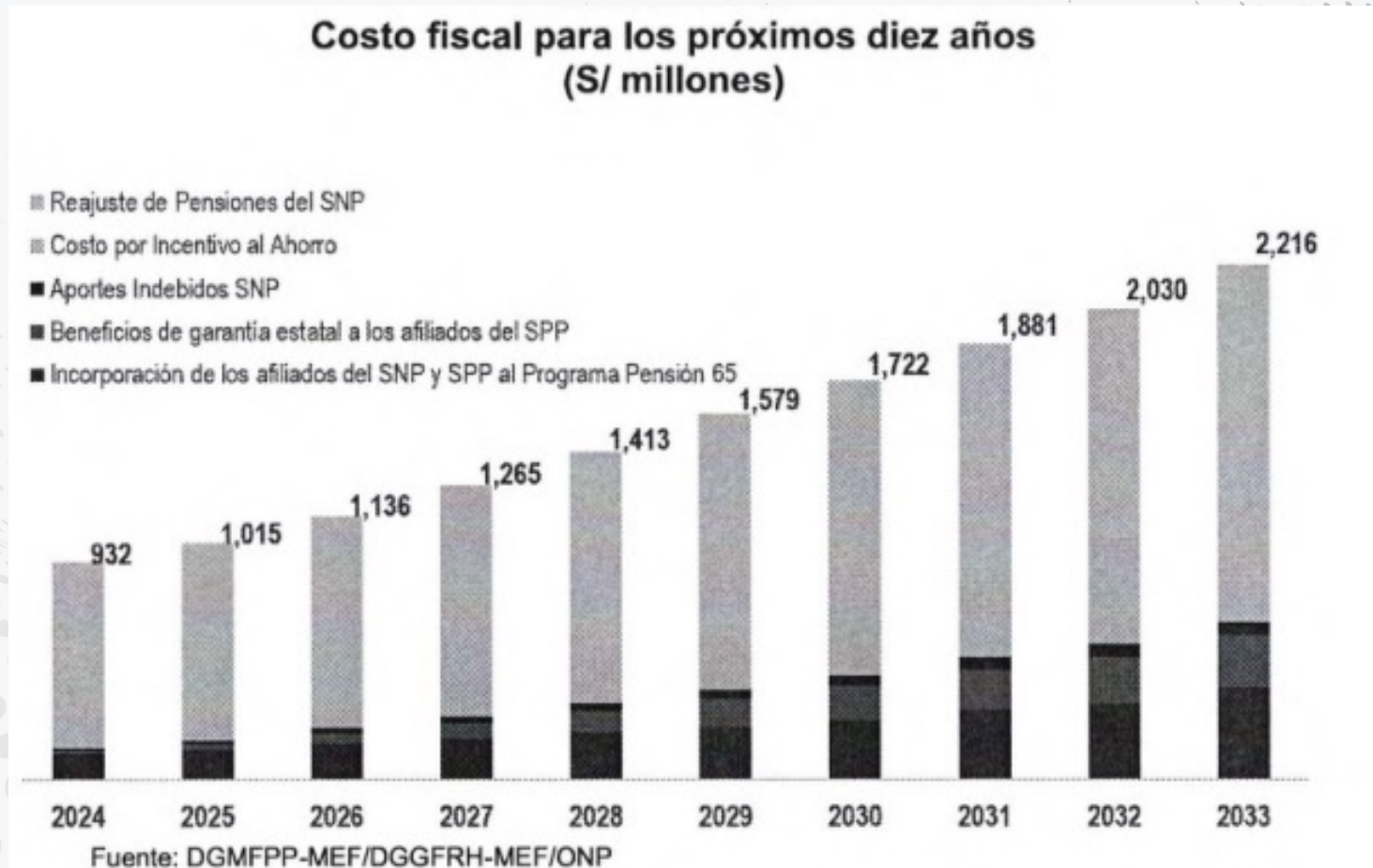
Costo fiscal y beneficiarios por el otorgamiento de pensión no contributiva a los afiliados al SNP y SPP



Fuente: ONP, DGP/DGGFRH-MEF

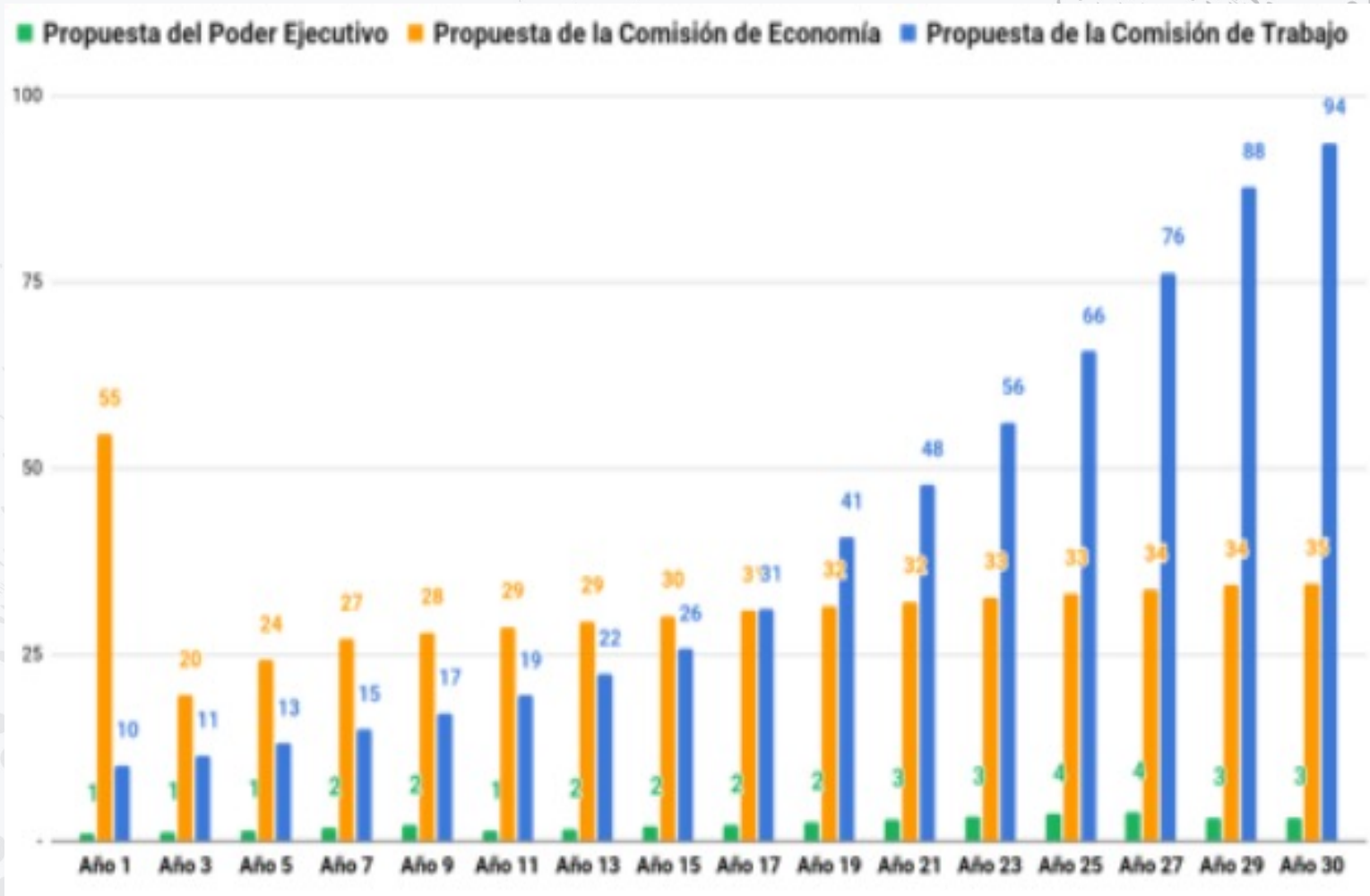
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4. Costo total de la propuesta del ejecutivo: el ejecutivo estima un costo total de las medidas propuestas en su proyecto de ley para el 2024 de S/ 931 millones para el primer año. Este costo se incrementará anualmente y para el décimo año ascenderá a S/ 2 206 millones, el promedio anual en los primeros 10 años es de S/ 1 519 millones.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

5. Comparativo de costos de propuestas del ejecutivo, la Comisión de economía y la Comisión de trabajo



TEXTO SUSTITUTORIO

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en **los proyectos de ley 344/2021-CR, 1595/2021-CR, 2826/2022-CR, 3436/2022-CR, 3717/2022-CR, 4055/2022-CR, 4743/2022-CR, 5086/2023-CR, 5150/2023-CR, 5242/2023-CR, 5246/2022-CR, 5377/2022-CR, 5386/2022-CR, 5929/2023-CR, 6120/2023-PE, 6227/2023-CR, 6338/2023-CR, 6369/2023-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CREACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL PERUANO